



Resolución Directoral N° 0035/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 11 FEB 2020

VISTO:

Decreto Supremo N° 201-2019-PCM del 28 de diciembre del 2019,

Resolución Directoral N° 029/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2020, Informe N° 0036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA- del 10 de febrero del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 201-2019-PCM del 28 de diciembre del 2019, se declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, en varios distritos de algunas Provincias de los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Cajamarca, Lima, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Junín, Huánuco, Pasco y Ancash, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2020, se aprobó la **CONTRATACIÓN DIRECTA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN** de las actividades de Emergencia, i) PROTECCION CONTRA EROSION EN TRAMOS CRITICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL BRAZO DEL RIO TUMBES, SECTORES EL CHIVATO, LA "Y", SANTA CLOTILDE, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, ii) PROTECCION CONTRA LA EROSIÓN EN TRAMO CRÍTICO DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES SECTOR LA JARDINA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, iii) PROTECCION CONTRA LA EROSIÓN EN TRAMO CRÍTICO DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TUMBES, SECTOR HUAQUILLAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, iv) LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES CEIBAL Y LA AGUADA, EN LOS SECTORES DE CAMPO DE TIRO, CEIBAL Y PAPAYAL, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES, v) LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL DREN RIO VIEJO, SECTORES LOMA SAAVEDRA, LA PITAYA Y LA AURORA, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES, vi) LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA BELÉN EN EL SECTOR BELÉN - CARDALITOS, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES vii) LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN NATURAL LAS PEÑAS, EN LOS SECTORES DE CERRO BLANCO, TACURAL, BRUJAS BAJA, BRUJAS ALTA, MIRAFLORES Y CAFETERIA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES; en el marco del Decreto Supremo N° 201-2019-PCM, del 28 de diciembre del 2019, todo esto de conformidad con el literal b) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, y Literal b), b.3 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 0036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA- del 10 de febrero del 2020, el Director de la Oficina de Administración, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la conformación de la Comisión Especial Ad Hoc, para realizar la regularizar los procesos de Contratación Directa en el

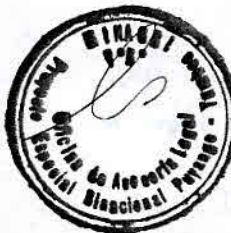
CERTIFICADO: Que la presente Copia es Fidedigna y Tratamiento Igual al Documento Original que se le tiene a la Vista.

11 FEB 2020

Venencia del Socorro Oyola Le...

DNI: 41903881

11 FEB 2020



Resolución Directoral N° 0035/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

marco del D.S N° 201-2019-PCM, aprobada mediante Resolución Directoral N° 029/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2020 y bajo los alcances de los artículos 100 y 101 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado; proponiendo entre sus integrantes como **MIEMBROS TITULARES**, al Ing. Franklin Vidal Navarro Muñoz, Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo, Ing. Carl Fernando Temoche Benites, y **MIEMBROS SUPLENTE**s, al Ing. Waldir Abel Pérez Cuba, Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura, Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rugel.

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, el **Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley¹;

Que, el **Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el **Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el **Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el **Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el **Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan votado en el acta correspondiente su voto discrepante;

¹ Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia establece que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Resolución Directoral N° 0035/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 0036/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA- del 10 de febrero del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Directora de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 370-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 24 de Octubre del 2019 y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la **COMISION ESPECIAL AD HOC** para realizar la regularización de los procesos de Contratación Directa en el marco del D.S N° 201-2019-PCM, aprobada mediante Resolución Directoral N° 029/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 05 de febrero del 2020 y bajo los alcances de los artículos 100 y 101 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado; el mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Ing. Franklin Vidal Navarro Muñoz
Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo.
Ing. Carl Fernando Temoche Benites

Miembro
Miembro
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Ing. Waldir Abel Pérez Cuba.
Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura
Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rugel.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración derivar los Expedientes de Contratación debidamente aprobados, a la Comisión Especial Ad Hoc designado en el artículo precedente, a efecto que éste proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Integrantes de la Comisión de Especial, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional; así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. JOSÉ REVILLA VUELOT
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICADO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente igual al Documento Original que se tiene a la Vista.

11 FEB 2020

Por el Director Ejecutivo